FUNDAMENTOS

En la causa caratulada "Lovera, Marisa y otras c/Ministerio de Educacion de la Provincia de Río Negro s/Amparo", expediente número 07966-09, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5 de San Carlos de Bariloche, se dispuso: "…III) Ordenar al Ministerio de Educación que regularice en treinta días el transporte escolar en sus escuelas rurales de El Bolsón, por sí o por tercero, con cumplimiento de las normas de seguridad y reglamentarias del caso, especialmente mediante vehículos cuya antigüedad no exceda los 18 años, con patentes actualizadas, distintivos de la función escolar, asientos suficientemente para todos los alumnos, cinturón de seguridad combinados con inerciales, cobertura de seguro por daños a terceros y a los propios transportados, y dedicación exclusiva al transporte a los alumnos acompañados por un adulto autorizado, salvo el traslado excepcional de terceros fehacientemente autorizados bajo su responsabilidad por la misma autoridad educativa que no afecte la seguridad del alumnado, todo bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la justicia penal a los efectos que puedan corresponder, de condenarla a resarcir los daños moratorios del incumplimiento tardío o los daños compensatorios del incumplimiento definitivo que serán liquidados en su oportunidad cuando esta sentencia fuere ejecutable con las modalidades que corresponda adoptar, y de tomar las restantes medidas complementarias que correspondan. IV) Protocolizar, registrar y notificar personalmente o por cédulas a las peticionarias, al Fiscal de Estado, al Gobernador y con los autos en sus despachos, al Agente Fiscal y a la Defensa de Menores" Fdo. Emilio Riat- Juez.

Que los fundamentos de la sentencia indica que varias madres y docentes de los alumnos rurales de El Bolsón promovieron estas actuaciones para tutelar los derechos a la educación, la integridad personal y la igualdad de aquellos afectados por el irregular servicio de transporte escolar prestado con colectivos carentes de preceptores y sin exclusividad escolar, ni recorridos definidos, ni butacas suficientes y adecuadas, ni cinturones de seguridad, ni botiquines, ni matafuegos, ni salidas de emergencia, ni calefacción, ni patentes actualizadas, ni control eficaz de las autoridades.

La sentencia referenciada es del año 2009, sin embargo, la orden judicial no se cumplió acabadamente, dado que las unidades viajan sin la presencia de adulto autorizado para acompañar a los niños, por lo tanto, es el propio chofer de la unidad quien debe subir y bajar a los niños, ayudar a los alumnos con discapacidad, y atender

cualquier contingencia que puedan sufrir los alumnos durante el traslado. Cabe indicar que las unidades se completan con niños, docentes y personal no docente en cada viaje, por lo tanto, la tarea del chofer excede sus funciones y responsabilidades.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación -Consejo Provincial de Educación-, la necesidad de dar inmediato cumplimiento a la sentencia recaída en autos "Lovera, Marisa y Otras c/ Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro s/ Amparo" expediente 7966-09, y en consecuencia proceder al nombramiento de personal suficiente (preceptores) para acompañar a los niños y atenderlos por cualquier contingencia ocurrida durante el traslado de alumnos y trabajadores de la educación en las unidades de transporte escolar que cumplen funciones en la zona rural de todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.